



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 17 MAR 2017

VISTO:

La Solicitud, presentada por el Señor EDUARDO VALERA TELLO, de Fecha del 08 de Agosto del 2016; Informe N° 222-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de Fecha del 15 de Agosto del 2016; Informe N° 664-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Diciembre de 2016, y;

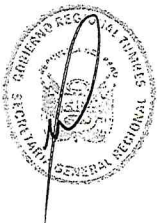
CONSIDERANDO:

Que, acorde al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con Fecha del 08 de Agosto del 2016, el Señor EDUARDO VALERA TELLO, recurre a la Oficina del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, con la Finalidad de solicitar el Pago y Reconocimiento de Indemnización por Daños y Perjuicios, solicitando en su petición de escrito se le cancele la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES (S/ 53, 575. 56) POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE Y LA SUMA DE TRECE MIL CON 00/100 SOLES (S/13, 000. 00) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL, lo que hace un total de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES (S/ 66,575.56), los cuales se están comprendidos dentro de la indemnización.

Asimismo, se puede apreciar, que el solicitante refiere que es servidor público administrativo nombrado del Gobierno Regional de Tumbes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, lo cual a tenor del presente Informe Legal no es materia de discusión, siendo el único tema de controversia lo que respecta si le corresponde acceder al Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios de acuerdo a lo alegado en su solicitud; en virtud a ello, se puede apreciar que se está demostrado que el solicitante fue cesado de su cargo por los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública - Resolución de Cese Colectivo N° 108-93-REG GRAU, de Fecha 01 de Abril de 1993, posterior a ello al solicitante se le beneficia con la Resolución Ministerial N° 034-2004 -TR, de Fecha del 01 de Octubre del 2004 donde aparecen los nombres de los beneficiarios de la Ley N° 27803, por ende su reincorporación recae mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00462-2005/GOB.REG-Tumbes-P, de Fecha del 21 de Octubre del 2005.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000123 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 17 MAR 2017

Que, la Resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU -P, señala claramente en su Considerando Tercero "Que, dentro del marco del proceso de Reestructuración Administrativa, procede aplicar en la Región Grau un programa de racionalización del personal, basado en el otorgamiento de incentivos para el retiro voluntario de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva N° 001-93/REGION GRAU-DRA- Aprobado por la Resolución Presidencial N° 006-93/REGION GRAU - P", así mismo en el Considerando Cuarto "Que, en la REGION GRAU, Subregión Tumbes, existen servidores pertenecientes al Régimen Laboral 276, así como los regímenes pensionarios de las Leyes 19990 y 20530 respectivamente **que han presentado renuncias voluntarias con incentivos**, debidamente evaluados y aprobados por el Titular de la Presidencia del Gobierno Regional, en armonía al considerando anterior", siendo en base a dichos considerandos es que se Resuelve en dicha resolución "Artículo 1° Aceptar a partir del 31 de Marzo de 1993, la renuncia a la carrera administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Subregional - Tumbes - Concejo Regional ... pertenecientes a los regímenes pensionarios de las Leyes N° 19990 y 20530 que se han acogido al programa de retiro voluntario dispuesto por el Decreto Ley N° 26109 ..." de la misma manera la resolución en su "Artículo 2° RECONOCER a los trabajadores que se detallan en el artículo anterior, el derecho a percibir los beneficios de compensación por tiempo de servicio y vacacional, de ser el caso incentivos que se preceptúan en el Decreto Ley N° 26109, los mismos que están elaborados por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, así como pensiones ...".

Que, de la resolución mencionada como de la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios, podemos determinar que resulta completamente contradictorio entre lo solicitado con lo considerado y expuesto de la resolución, toda vez el solicitante refiere a ver sido Cesado en Forma Arbitraria e Irregular por los procesos de racionalización, pero que sin embargo podemos dejar claramente establecido, que bajo ninguna circunstancia se le ha despedido del modo arbitrario e irregular, mas por cuanto de lo expuesto anteriormente y de acuerdo a la resolución se tiene que los trabajadores han presentado renuncias voluntarias y que a raíz de dichas renuncias voluntarias se les han otorgado todos los incentivos correspondientes, es decir el solicitante en su debida oportunidad se le ha cancelado sus beneficios laborales, por ende la Solicitud de Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios resulta Improcedente, agregase a ello el hecho de que el solicitante refiere el que su despido fue arbitrario e irregular pero que sin embargo no existe documento, acta u otro sustento que acredite lo expuesto.

Que, de lo expuesto el solicitante en su escrito hace mención al Artículo 1321 del Código Civil el cual dice a su letra "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000123-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 17 MAR 2017

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída, en virtud a ello, el precepto legal da a entender que la emplazada en este caso el Gobierno Regional de Tumbes estaría obligado a cumplir con el pago de indemnización de daños y perjuicios si es que en su debido momento no haya cumplido con ejecutar las obligaciones, téngase como obligación para el presente informe lo dispuesto en el "Artículo 2° RECONOCER a los trabajadores que se detallan en el artículo anterior, el derecho a percibir los beneficios de compensación por tiempo de servicio y vacacional, de ser el caso incentivos que se preceptúan en el Decreto Ley N° 26109, los mismos que están elaborados por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, así como pensiones ..." de la Resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU -P, las cuales han sido canceladas en su debida oportunidad, en ese sentido maximice donde se encuentra la inexecución de dicha obligación, como para solicitar en todo caso una Indemnización por Daños y Perjuicios.

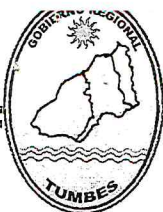


Que, mediante Informe N° 222-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de Fecha del 15 de Agosto del 2016, referente a la reincorporación, esta además de ser entendida como un nuevo vínculo laboral, así mismo señala que el estado asuma el pago de las aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador, señalando claramente **En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo;** en base a ello resulta innecesario en que se declare Fundada la Solicitud, toda vez que la norma citada en dicho informe señala claramente que el estado no se hace responsable respecto a todo lo dejado de percibir por parte del trabajador, téngase en cuenta además que resulta improcedente por cuanto existe renuncia voluntaria por parte del trabajador y pese a ello ha sido beneficiado con la Compensación por Tiempo de Servicios y Vacacional, inclusive con los incentivos que señala el Artículo Segundo de la Resolución Presidencial N° 108-93-REGION GRAU -P, razones más que suficientes para que la presente se declare improcedente.



Que, mediante Informe N° 664-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Diciembre de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al respecto, concluyendo se debe declarar improcedente la solicitud por reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios, por cuanto carece de sustento de hecho y jurídico, así mismo porque existe la renuncia voluntaria con lo cual no se violenta ningún derecho laboral, más aun si esta deviene del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, debe ser estimada en improcedente por cuanto el Estado ha cancelado en su debido momento los beneficios que le competen al solicitante, además improcedente porque el estado ha ejecutado la resolución que le obliga a cancelar dichos beneficios.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000123 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

17 MAR 2017

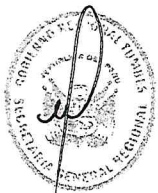
Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P; que aprueba la Directiva N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes"; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios, presentada por el recurrente EDUARDO VALERA TELLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chandani Vargas
C.I.D. N° 06247
GERENTE GENERAL